



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 20 de mayo de 2014, las CC. Diputadas Alicia García Valenzuela y Anavel Fernández Martínez, presentaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene *REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR*; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad; integrada por los CC. Diputados: María Luisa González Achem, Alicia García Valenzuela, Beatriz Barragán González, Felipe de Jesús Enríquez Herrera y Felipe Francisco Aguilar Oviedo; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito fundamental la armonización de este cuerpo normativo conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; su observancia y reconocimiento expreso en esta Ley, coadyuva a garantizar una mayor protección de los derechos inherentes a la familia, lo anterior, atendiendo a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su tercer párrafo estipula la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO.- La atención, prevención y erradicación de la violencia familiar constituye un tema prioritario para el Estado, en razón de otorgar a los miembros de la familia las seguridades de los derechos humanos que les asisten, en especial a las mujeres y menores de edad, que se encuentran inmersos en esta lamentable situación, es decir, tanto a las víctimas como a los agresores deben brindárseles la asistencia, información y atención necesarias, con el fin de eliminar cualquier tipo de violencia, considerada como acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual a cualquier integrante de la familia, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, o mantenga o haya mantenido una relación de concubinato.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Ciertos de que la familia es el núcleo de toda sociedad y ocupados en otorgar una protección más amplia de sus derechos, se coincidió con las iniciadoras en reformar el artículo 1 de la Ley en comento, para establecer el reconocimiento de los derechos fundamentales otorgados por la Constitución Política Local, y con ello contribuir al cumplimiento de sus objetivos, tendientes a la prevención, atención y erradicación de la violencia familiar; favoreciendo en todo momento a la salvaguarda y defensa de los derechos humanos de los integrantes de la familia.

TERCERO.- En ese tenor, la Constitución Política Federal en su artículo 4, dispone la igualdad de derechos entre hombre y mujer, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; por su parte la Constitución Política Local en su numeral 4 dispone el fundamento legal base de la aludida reforma, que a la letra dice: *“Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas”*.

Al respecto en el ámbito internacional encontramos que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su diverso 17 denominado “Protección a la Familia”, específicamente en el numeral 1 del mismo, reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, que debe ser protegida por esta misma y por el Estado; por otro lado en su artículo 19 establece el derecho a las medidas de protección que requieren los menores por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Por otro lado, existe la Convención sobre los derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como “Convención de Belém Do Pará”; entre otros instrumentos jurídicos internacionales, encaminados en la tutela de los derechos de mujeres y niños, así como la abolición de la violencia.

CUARTO.- Asimismo, la dictaminadora consideró viables las reformas a los artículos 7 y 24 de la Ley discutida, en virtud de que en dichos numerales se hace mención a la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia; de igual forma es necesario la reforma del Título Tercero “De la Prevención”, Capítulo Único “De la Coordinación” para quedar como Título Cuarto “De la Atención”, Capítulo Único “De la Distribución de Competencias”, lo anterior, debido a que la denominación de ese Título



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

corresponde al anterior inmediato, además de comprender en su articulado acciones y campañas encaminadas a la sensibilización y concientización de la sociedad, para prevenir la violencia familiar, no así los artículos que comprenden el Título que se reforma, ya que estos se refieren a la competencia de las autoridades encargadas de velar por la observancia de la citada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 464

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1; 4 primer párrafo; 7 fracción XI; 10 fracción III; se reforma el Título Tercero en su número y denominación, para quedar como Título Cuarto “De la Atención” Capítulo Único “De la Distribución de Competencias”, y se recorren los subsecuentes; 24 primer párrafo, fracciones III, VIII, X, XI y XII; 27 primer párrafo y 28, todos de la **Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 1

Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la atención, prevención y erradicación de la violencia familiar, **conforme a lo estipulado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

ARTÍCULO 4

La aplicación de esta Ley estará a cargo del Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias y el DIF Estatal; los Ayuntamientos y los DIF Municipales.

....

ARTÍCULO 7

....

De la I. a la X.

XI. El Fiscal General del Estado;

XII. y XIII.

....

ARTÍCULO 10

....

I. y II.

III. Conocer y evaluar semestralmente en las sesiones ordinarias respectivas, los logros y avances del programa global, así como recibir el informe anual que presentará la Secretaría Ejecutiva a que hace referencia el artículo 13 **fracción IX** de esta ley, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias;

De la IV. a la XIV.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 24

Compete a la **Fiscalía General del Estado**:

I. y II.

III.- Canalizar a las personas que así lo requieran, a las instituciones competentes, **derivada** de la averiguación previa, de una denuncia o querrela por violencia familiar, **aún y cuando haya o no** delito que perseguir;

De la IV. a la VII.

VIII. Incluir en su programa de formación policiaca, cursos de capacitación para la prevención de la violencia familiar, **así como asistir a los cursos o talleres que organice la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal**;

IX.

X. Promover la creación y funcionamiento de albergues temporales para víctimas de violencia familiar y garantizar su seguridad personal;

XI. Solicitar los dictámenes psicológicos sobre los rasgos del agresor que sea imputado por el delito de violencia familiar; y

XII. Las demás que acuerde el Consejo Estatal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN

ARTÍCULO 27

La asistencia y atención especializada que se proporcione en materia de violencia familiar por cualquier institución privada o perteneciente a la administración pública **estatal y municipal** u organización no gubernamental, tenderá a la protección de las víctimas de violencia familiar, así como a la reeducación respecto al agresor.

....

ARTÍCULO 28

La **asistencia a** los agresores se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, a erradicar las conductas de violencia.

Esta asistencia y atención se hará en instituciones públicas cuando exista sentencia ejecutoriada por el delito de violencia familiar, **la cual designará y ordenará** la autoridad jurisdiccional **de conformidad con las facultades que le confiere la ley.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Noviembre del año (2015) dos mil quince.

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
PRESIDENTE.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
SECRETARIO.